

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Antonio Godé Sánchez.—La Directora General de la Función Pública, Olga Mella Puig.

11272 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 550/2004, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido requerimiento de la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referido al recurso n.º 550/2004, seguido a instancias de la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, contra Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 31 de marzo de 2004 por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Intervención General de la Seguridad Social.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Antonio Godé Sánchez.—La Directora General de la Función Pública, Olga Mella Puig.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

11273 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Audiovisual de Andalucía.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos y de la composición de los órganos directivos de la Fundación Audiovisual de Andalucía (A.V.A.), sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 20 de enero de 2005 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Fernando Huidobro Rein, Secretario del Patronato, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato así como de los nuevos nombramientos de Patronos y órganos directivos de la Fundación.

Segundo.—La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 20/12/1996, de la Consejería de Cultura.

Tercero.—La modificación estatutaria se efectúa para la adaptación general a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 14 de enero de 2005 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 94 de su protocolo.

Quinto.—La escritura pública incorpora la certificación del acuerdo del Patronato de 15 de diciembre de 2004 sobre la aprobación de los nuevos Estatutos, así como el texto íntegro estatutario.

Asimismo, consta en el expediente el nombramiento y aceptación formal por parte de los nuevos miembros del Consejo de Administración

de la RTVA como miembros del Patronato de la Fundación Audiovisual de Andalucía, acuerdo que se adoptó por unanimidad del Patronato el 23 de junio de 2004.

Igualmente se ha aportado al expediente certificación del acuerdo adoptado por el Patronato el 24 de noviembre de 2004 en el que consta la renuncia y el nombramiento, respectivamente, de uno de los Patronos, el nombramiento y aceptación formal de los cuatro Vicepresidentes de la Fundación, y la designación de los cuatro miembros de la RTVA como miembros del Consejo de Dirección, documento con la firma legitimada notarialmente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria y de la composición de los órganos directivos de la Fundación se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en los artículos 15, 16, 18 y 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.—Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose obtenido un pronunciamiento favorable por Orden de 18 de febrero de 2005, de la Consejería de Cultura.

Cuarto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Audiovisual de Andalucía (A.V.A.) que se contienen en la escritura pública otorgada el 14 de enero de 2005, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 94 de su protocolo.

Segundo.—Ordenar la inscripción del cese del Patrono don Luis de Torres Gómez.

Tercero.—Ordenar la inscripción de los siguientes Patronos:

Don Rafael Camacho Ordóñez (Presidente).
Doña Mercedes Gordillo Sánchez (Vicepresidente).
Don José Luis Centella Gómez (Vicepresidente).
Don Javier Aroca Alonso (Vicepresidente).
Don José Guillermo García Trenado (Vicepresidente).
Don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.
Doña Elena Blanco Castilla.
Don Francisco García Martínez.
Don Manuel Martínez Ocón.
Don Antonio Manuel Ruiz Giménez.
Don Juan Manuel Fernández Ortega.
Doña Elisa Rodríguez Uroz.
Don Mateo Rísquez Madríguez.
Don Juan Ignacio Zoido Álvarez.
Don Aurelio Romero Girón.
Don Jorge Moreno Osorio.

Cuarto.—Ordenar la inscripción de los miembros que integran el Consejo de Dirección, que se detallan:

Don Rafael Camacho Ortega (Presidente).
Doña Mercedes Gordillo Sánchez.
Don José Luis Centella Gómez.
Don José Guillermo García Trenado.
Don Javier Aroca Alonso.
Doña Inmaculada González Fernández.
Don Carlos Salazar Murillo.
Don Joaquín Durán Ayo.

Don Emilio Merlo Navarro.
Don Fernando Huidobro Rein (Secretario).

Quinto.–La presente Resolución será notificada a los interesados, comunicándose al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 19 de abril de 2005.–La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11274 RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural del casal Can Domenech, sede de la Fundación William J. Bryant, Alcúdia.

Declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor del casal de Can Domenech, sede desde el año 1951 de la fundación William J. Bryant, Alcúdia (Mallorca).

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 7 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 6 de abril de 2000, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «casal de Ca'n Domenech», sede desde el año 1951 de la Fundación William J. Bryant, Alcúdia.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 19 de enero de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 14 de febrero de 2005 del TAG de la Sección Jurídicoadministrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Vista la propuesta del Director Insular de Patrimonio Histórico, de fecha 14 de febrero de 2005.

Por todo eso, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

«I. Declarar como Bien de interés Cultural, con la categoría de Monumento, el casal de Can Domenech, antigua sede de la Fundación William J. Bryant en Alcúdia, la descripción y la delimitación del cual figuran en los informes técnicos de fecha 29 de marzo de 2000, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Este acuerdo se tiene que publicar en el Boletín oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, se tiene que anotar en el Registro insular de Bienes de interés cultural y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se tiene que comunicar a los interesados, al Ayuntamiento de Alcúdia y al Gobierno de las Islas Baleares.»

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, a contar a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma de Mallorca, 16 de mayo de 2005.–La Presidenta, María Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

1. CAN DEOMÉNECH

En 1953 la Fundación Bryant adquirió en el centro del término municipal de Alcúdia un gran casal que le permitiese llevar adelante sus proyectos.

Can Domenech, situado en la c/ Albellons (antes C/ General Goded 7) es uno de los edificios representativos del grupo social conocido como «mà major» de Alcúdia. Tiene sus orígenes en época gótica, de la que quedan escasos vestigios.

El casal, cuando pasó a ser sede de la Fundación se reformó para adecuar los espacios a las nuevas necesidades. Esta remodelación se encargó al arquitecto Josep Ferragut. Las reformas consistieron en convertir la planta baja en sede del Museo Municipal, el salón del piso principal como biblioteca y estudio así como espacios para arqueólogos. En el piso superior se crearon espacios para los becarios.

Pese a estas reformas interiores aún quedan restos visibles de lo que fue un gran casal mallorquín, destacando la fachada, la entrada con los arcos, el artesonado y la bodega con sus elementos definitorios, siendo el único ejemplo de bodega independiente de la vivienda principal que queda en el núcleo de Alcúdia.

Entre los accesorios de Can Domenech que se han de tener en cuenta cabe mencionar los escudos de las murallas medievales de Alcúdia, una puerta y ventana renacentista allí recolocadas y el archivo de la familia Domenech, uno de los archivos de «mà major» que puede ayudar a conocer, con mayor exactitud aspectos de la historia social de la ruralia mallorquina, así como aspectos genealógicos, demográficos, toponímicos o de la evolución de la propiedad y la estructura social.

2. OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN ACTUALMENTE EXISTENTES

Can Domenech se encuentra en el área del Conjunto Histórico de Alcúdia declarado el 20 de julio de 1974 por el decreto 2141/1974. En las Normas Subsidiarias de Alcúdia aprobadas el año 1997 aparece registrado con el n.º 1 en los edificios de interés histórico artístico.

3. DELIMITACIÓN DEL AREA DECLARADA BIC Y ENTORNO DE PROTECCIÓN

El área declara BIC es el propio inmueble. Por lo que respecta a la delimitación del entorno de protección, se entiende que este coincide con el propio BIC, dado que se encuentra en el Conjunto histórico, entendiéndose con ello que es suficiente la protección que esto le confiere, por lo que no parece necesario afectar más suelo urbano con un entorno de protección mayor.